

# DIARIO OFICIAL

AÑO XXX.

Bogotá, sábado 10 de Noviembre de 1894.

NUMERO 9,625.

**CONTENIDO.**

PODER LEGISLATIVO.		Págs.
Ley 25 de 1894, por la cual se aumentan unos sueldos .....		1085
Ley 26 de 1894, por la cual se concede una recompensa (al Sr. Rafael Amaya) .....		1085
Ley 27 de 1894, adicional y reformatoria de la Ley 13 de 20 de Mayo de 1883, sobre Salinas. 1085		
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO.</b>		
Telegramas .....		1085
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA.</b>		
Decreto número 934 de 1894, por el cual se aprueba un nombramiento .....		1085
Decreto número 935 de 1894, por el cual se aprueba un nombramiento .....		1085
Licitación .....		1085
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>		
Resolución sobre adjudicación de unos terrenos baldíos al Sr. Julio Vásquez B. ....		1085
Cuadro estadístico que manifiesta los productos y gastos habidos en la Aduana de Cartagena durante el mes de Febrero de 1894. ....		1086
Relación de los productos y gastos de la Aduana de Buenaventura en el mes de Septiembre de 1894. ....		1086
Relación de los productos y gastos de la Aduana de Riohacha en el mes de Junio de 1894. ....		1086
Edictos .....		1087
Diligencias de visita .....		1088
<b>MINISTERIO DEL TESORO.</b>		
Tesorería general de la República. — Movimiento de Caja .....		1088
avisos oficiales .....		1088

**Poder Legislativo.**

LEY 25 DE 1894

(24 DE OCTUBRE),

por la cual se aumentan unos sueldos.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Artículo 1.º Desde el 1.º de Julio del presente año los Porteros de las Cámaras Legislativas gozarán de un sueldo anual de ochocientos cuarenta pesos (§ 840).

Artículo 2.º Los Porteros auxiliares y los Carteros de las mismas Cámaras gozarán desde las presentes sesiones de un sueldo mensual de cincuenta y cinco pesos (§ 55).

Artículo 3.º Los sueldos de los Secretarios auxiliares y de los Relatores de las Cámaras desde el principio de las presentes sesiones ordinarias, serán de trescientos pesos (§ 300) por mes cada uno.

Se entiende que de los sueldos de que trata esta ley, sólo gozarán los empleados durante el tiempo de las sesiones ordinarias ó extraordinarias del Congreso, pero los Porteros principales en el tiempo que no haya sesiones gozarán del sueldo que actualmente tienen.

Artículo 4.º Decláranse incluidas en el Presupuesto de la vigencia en curso las partidas correspondientes al pago de estos sueldos.

Dada en Bogotá, á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ADOLFO HARKER.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 24 de Octubre de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, MARVEL A. SANCLEMENTE.

LEY 26 DE 1894

(26 DE OCTUBRE),

por la cual se concede una recompensa (al Sr. Rafael Amaya).

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. En atención á los servicios prestados durante los días 15 y 16 de Enero de 1893, en Bogotá, por el Agente de la Policía Nacional Sr. Rafael Amaya, quien quedó inválido, se le concede una recompensa de mil pesos (§ 1,000), suma que se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de 1895 y 1896.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ADOLFO HARKER.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 26 de Octubre de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

LEY 27 DE 1894

(27 DE OCTUBRE),

adicional y reformatoria de la Ley 13 de 20 de Mayo de 1883, sobre Salinas.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Artículo 1.º Hácense extensivas al Departamento de Santander las disposiciones de la Ley 13 de 20 de Mayo de 1883, “que adiciona y reformata la Ley 13 de 20 de Junio de 1883, adicional á la de Salinas.”

Artículo 2.º Queda en estos términos adicionada y reformada la Ley 13 de 20 de Mayo de 1883, antes mencionada.

Dada en Bogotá, á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ADOLFO HARKER.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 27 de Octubre de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho, JUSTINIANO CARÓN.

**Ministerio de Gobierno.**

TELEGRAMA.

Yeguas, 8 de Noviembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hoy á las 11 y 10 a. m. salió vapor “Miguel Samper” de Bodegas de Bogotá con 20 toneladas y pasajeros, y llegó á este puerto á las 12 m. sin novedad.

El Inspector.

Gregorio Rodríguez B.

**Ministerio de Justicia**

DECRETO NUMERO 934 DE 1894

(20 DE JUNIO),

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo*

DECRETA :

Artículo único. Apruébese el nombramiento de primer suplente del Juez 2.º del Circuito de Ambalema, hecho por el Sr. Gobernador del Departamento del Tolima en el Sr. Francisco M. Restrepo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Madrid (Departamento de Cundinamarca), á 20 de Junio de 1894.

M. A. CARO.

Refrendado en Bogotá, á 21 de Junio de 1894.

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARÍA RUEDA G.

DECRETO NUMERO 935 DE 1894

(26 DE JUNIO),

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo*

DECRETA :

Artículo único. Apruébese el nombramiento de Fiscal interno del Circuito de Manizales, hecho por el Sr. Gobernador de Antioquia en el Sr. José M. Restrepo M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Madrid (Departamento de Cundinamarca), á 26 de Junio de 1894.

M. A. CARO.

Refrendado en Bogotá, á 27 de Junio de 1894.

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARÍA RUEDA G.

LICITACION.

La que debió verificarse el día 2 de los corrientes para suministrar materiales á la obra del Panóptico, y que no pudo tener efecto, por indisposición del Sr. Director de obras públicas, se ha transferido al próximo sábado 10, á las 2 p. m. Las propuestas pueden hacerse por todos los artículos anunciados (con excepción de los 100,000 adridillos de tolete), ó sólo por uno de ellos, pero siempre con las demás formalidades prescritas en la primera invitación.

Bogotá, Noviembre 5 de 1894.

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARÍA RUEDA G.

**Ministerio de Hacienda.**

RESOLUCION sobre adjudicación de unos terrenos baldíos al Sr. Julio Vásquez B.

Ministerio de Hacienda.—Sección 3.ª.—Ramo de Tierras baldías.—Bogotá, Octubre 22 de 1894.

Examinadas las diligencias del expediente formado por el Sr. Julio Vásquez B. para

solicitar, á cambio de títulos, la adjudicación de unos terrenos baldíos en el Distrito de Ituango, se encuentra que con una información de cinco declaraciones contestes, rendidas en la forma legal ante el Juez del Distrito, quien certifica sobre la idoneidad de los testigos, se comprueba que los terrenos denunciados son baldíos y que respecto de ellos se cumplen las condiciones exigidas en la primera parte de la Circular número 94 de 15 de Octubre de 1884, y en las demás disposiciones legales del ramo para poderse adjudicar.

El denunciado tuvo la tramitación regular : fue publicado en el periódico oficial del Departamento y por medio de edictos, sin que se hiciera oposición. Se verificó por medio de un agrimensor contratado al efecto la mensura del terreno, la cual, según el plano presentado y el informe del agrimensor, se practicó debidamente, y dio por resultado una extensión de 2,747 hectáreas, 7,850 metros cuadrados.

Encontrándose este expediente aparejado de acuerdo con las prescripciones legales,

SE RESUELVE :

Adjudicar definitivamente al Sr. Julio Vásquez, á cambio de títulos, dos mil setecientos cuarenta y siete hectáreas, siete mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (hs. 2,747-7,850 ms. os.) de terrenos baldíos, ubicados en el paraje denominado “Las Animas,” jurisdicción del Municipio de Ituango, Provincia del Noroeste del Departamento de Antioquia, demarcados por los siguientes linderos :

“De la desembocadura de la quebrada ‘San Aniceto,’ en la de ‘Las Animas’ (punto A del plano), se sigue hacia el Sur, en línea recta, que forma un ángulo de 121º-30’ con la dirección de la quebrada en aquel punto ; esta línea sigue por la cordillera del ‘Congo,’ y termina en la línea de la cordillera ‘El Toro’ (punto T del plano); de aquí, se sigue por la cordillera últimamente expresada, hacia el N. E., en línea recta, que forma con la anterior un ángulo de 56º, y con una longitud de seis mil doscientos metros; del punto donde termina esta recta (punto R del plano) se sigue por esta línea, que forma con la anterior un ángulo de 122º, y termina en la quebrada de ‘Las Animas’ donde la cae el amagamiento ‘Sueño’ (punto Q del plano); luego se siguen las aguas de la quebrada ‘Las Animas,’ hacia el S. O., hasta el punto de partida.”

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 895, 940, 943, 953, 1116 y sus concordantes del Código Fiscal, y en el artículo 8.º de la Ley 48 de 1882. Es un deber del funcionario encargado de hacer la entrega y dar la posesión del terreno, mantener en sus derechos á los cultivadores actualmente establecidos en él. Cualquiera contravención á este respecto hará nula y de ningún valor la presente adjudicación en las porciones correspondientes á los cultivadores que tengan derechos adquiridos.

Desglósense y canciéñese los títulos de concesión por valor de dos mil setecientos cincuenta hectáreas (hs. 2,750), presentados en pago de la adjudicación.

La entrega y la posesión del terreno se verificarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 678 de 26 de Septiembre de 1890, publicado en el número 8,297 del Diario Oficial.

Comuníquese, remítase el expediente á la Gobernación del Departamento de Antioquia, y publíquese.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

JUSTINIANO CARÓN.